GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de octubre de 1998
No. 70

SUMARIO:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MANUAL de Operación y Funcionamiento del Servicio Público de Grúas de Arrastre y Salvamento y Depósitos de Vehículos en el Estado de México.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MANUAL DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITOS DE VEHICULOS EN EL ESTADO DE MEXICO

CONTENIDO

1. Introducción
2. Base Jurídica
3. Objetivos
4. Glosario de Términos
5. Lineamientos

6. Procedimientos

- Operación del Servicio de Grúas de Arrastre
- Operación del Servicio Público de Grúas de Arrastre y salvamento, Guarda y Custodia de Vehículos

7. Anexos

- Inventario de Vehículos
- Registro de vehículos depositados
- Zonificación de Territorio de Operación del Servicio Público de Grúas y Depósitos y Cromáticas por Zona de Operación
- Tarifas autorizadas
- Características minimas que deben reunir los depósitos de vehículos.
- Especificaciones Técnicas de las grúas
- Tabla de sanciones por infracciones en la prestación de los servicios
- Carta Porte

INTRODUCCION

El transporte público en sus diversas modalidades, así como el transporte privado en el Estado de México, requieren de una serie de servicios conexos, para complementar una infraestructura adecuada que en su conjunto permitan una eficiente operación del sistema de los servicios públicos de transporte terrestre, en cualquiera de sus modalidades, en caminos y vialidades de jurisdicción estatal.

Dentro de esos servicios conexos, destacan por su importancia los que prestan las GRUAS DE ARRASTRE, que son una modalidad del servicio de transporte especializado de carga, a disposición del transporte público y privado y que deben ser ampliamente normados, en beneficio del público usuario y los propios prestadores del servicio; así como el funcionamiento de los establecimientos de depósito, guarda y custodia de vehículos detenidos o accidentados.

Así mismo, los Servicios Públicos de Grúas de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, se han venido prestando con deficiencias, propiciadas por la irregularidad con la que se oferta el servicio.

El pasado 17 de marzo, el Ejecutivo Estatal ordenó la publicación en la Gaceta del Gobierno del REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE Y DEPOSITO DE VEHICULOS, ordenamiento que norma y regula de manera específica estos servicios, así como la protección de las unidades y de sus partes y el eventual daño que puedan sufrir por las operaciones que se realizan por los conductores de las grúas y en los espacios o corralones a donde se envían éstos a disposición de las autoridades.

Como el Reglamento señalado en el párrafo anterior, establece la urgente necesidad de regular la normatividad del servicio público en las áreas de depósito, guarda y custodia de vehículos, se elaboró el presente manual de Operación y Funcionamiento para los servicios de Grúas de arrastre y depósitos de vehículos, con lo cual se coadyuvará a la correcta aplicación de los ordenamientos legales de la materia; a realizar los trámites en forma expedita y eficaz, así como llevar un control confiable que permita conocer de inmediato el total de concesionarios y/o permisionarios que se han regularizado.

Su contenido es dinámico, debido al medio en que se desenvuelven estos servicios conexos del transporte, por lo que se irá enriqueciendo con las aportaciones de la propia experiencia y las que hagan las áreas que participan en la revisión y aprobación en su caso, de los procedimientos que en él se describen.

BASE JURIDICA

- **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO**

  Artículo 19, Fracción XI

  Artículo 32, Fracciones I, III, VII, XII y XVI

- **LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO**

  Artículos 1, 3 y 4

  Artículo 5, Fracciones II, VII, VIII, X y XIV

  Artículo 11, Fracción III

  Artículo 19, 20, 21, 34, Fracciones I II, III, IV, V, VI, IX, X, y XI

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES**

  Artículo 198, Fracción III, Inciso E

- **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

  Artículo 3, Fracción II

  Artículo 11, Fracciones I, V, IX, X y XII

- **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE Y DEPOSITO DE VEHICULOS.**

  Articulo 31, Fracción III

OBJETIVOS

- Contar con un documento que unifique los criterios, políticas, acciones y formatos que deben utilizarse para operar el servicio público de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

- Sistematizar los procedimientos que deben observarse para el trámite de estos servicios, detallando la secuencia de las acciones que habrán de seguirse para llegar a los resultados esperados.

- Contar con un documento normativo y de consulta para los concesionarios de los servicios normados.

- Simplificar los procedimientos operativos, en beneficio del público usuario de los servicios que atienden las empresas y organizaciones que han sido concesionadas para prestar los servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

- Aplicar las normas administrativas, técnicas y operativas, para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal.

- Constatar el buen funcionamiento de los vehículos y determinar que las características de los mismos, correspondan al servicio que se concesiona.

- Con la adecuación, perfeccionamiento y aplicación del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuir a que la administración pública cumpla con los objetivos, políticas y estrategias que se establecen en el plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999.

GLOSARIO DE TERMINOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS.

ABANDERAMIENTO - Señalización preventiva que debe instalarse para advertir al usuario del camino, sobre la presencia de algún vehículo accidentado, otro obstáculo, o ejecución de maniobras.

ABANDERAMIENTO MANUAL.- Señalización preventiva realizada con bandereros, señales de fuego (mechones), conos, banderolas, reflejos; no adaptadas a vehículos.

ABANDERAMIENTO CON GRUA.- Señalización preventiva realizada con la torreta, luces intermitentes y demás accesorios luminosos que porte la grúa.

ARRASTRE.- Conjunto de maniobras para levantar vehículos o unidades que a petición de la autoridad competente o el usuario; deban ser trasladados al depósito del permisionario o al destino específico que se indique según sea el caso.

AUTORIDAD.- Funcionarios que representen a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, Dirección General de Transporte Terrestre, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y toda dependencia que por su relación afin, capacidad y personalidad jurídica propia; tenga la competencia para regular y vigilar que se cumpla lo establecido en la ley, reglamentos y demás disposiciones normativas.

CARTA DE PORTE.- Título legal del contrato entre el remitente y el permisionario, que por su contenido decidirá las operaciones que se originen con motivo de la prestación del servicio, así como lo dispuesto en el Código de Comercio.

CUSTODIA.- Vigilancia con grúa y personal solicitado por una autoridad competente, que debe efectuarse a vehículos accidentados o infraccionados, hasta en tanto no se realice el rescate de los mismos en el lugar del accidente o depósito de vehículos autorizados.

CUSTODIA EN TRANSITO.- Servicio que a solicitud de la autoridad, brinda el permisionario para custodiar hasta el depósito o lugar designado, aquel vehículo que deba ser llevado por su propio conductor.

DEPOSITO DE VEHICULOS.- Local o establecimiento acondicionado físicamente y autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para almacenar o guardar las unidades accidentadas, retenidas por la autoridad correspondiente, las cuales quedarán a disposición de la autoridad competente, bajo la responsabilidad y registro del permisionario titular del depósito.

GRUA.- Unidad automotora con equipo especial (brazo giratorio, una o más poleas para levantar, cargar y transportar pesos), para el arrastre y/o salvamento de vehículos.

INVENTARIO.- Documento requisitado y validado por la autoridad correspondiente, que describe analíticamente la condición física de la unidad objeto del servicio, así como las condiciones de la carga u objetos que contenga.

LEY.- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México.

LIBRO.- Registro manual o electrónico que contiene los datos de los vehículos, que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su retención, causa o motivos, fecha y hora de entrada - salida de dichas unidades, así como la autoridad que lo liberó.

OPERATIVO.- Auxilio solicitado por la autoridad para la prevención de accidentes, controles vehiculares, supervisión del servicio y apoyo a la ciudadanía.

PERMISIONARIO.- Persona física o moral autorizada por la autoridad competente para efectuar la explotación de los servicios de arrastre, salvamento y maniobras.

REGLAMENTO.- Reglamento para el Servicio Público de Grúas de Arrastre y Depósito de Vehículos.

REMISION.- Orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un vehículo impedido para su autodesplazamiento o que afecta la seguridad, el orden público o el libre tránsito en la vía pública.

ROL DE SERVICIO.- Forma para establecer y regular la cobertura de servicios en los caminos estatales en que se encuentran autorizados simultáneamente, dos o más permisonarios del servicio de arrastre, y salvamento y depósito de vehículos.

SALVAMENTO.- Operaciones necesarias para poner a salvo personas, animales, vehículos u objetos, que estén en peligro o atenten contra la seguridad de personas y de sus bienes en la vía pública.

SECRETARIA.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México.

TARIFA.- Tabla de precios establecidos por la autoridad competente aplicable a los servicios públicos de grúa y depósito, guarda y custodia de vehículos.

TRASLADO.- Conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su autodesplazamiento, utilizando para ello una grúa de arrastre.

USUARIO.- Persona física o moral a cuyo cargo se contrata, por sí mismo o por la autoridad competente, el rescate, traslado y/o depósito de un vehículo.

LINEAMIENTOS

1. La aplicación del Reglamento para el Servicio de Grúas de Arrastre y Depósitos de Vehículos, corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las Direcciones Generales de Seguridad Pública y Tránsito y de la Dirección General de Transporte Terrestre.

2. El servicio de grúa que se preste en el Estado de México podrá ser:

A) **De traslado**.- Es de traslado, el utilizado para llevar de un lugar a otro, un vehículo impedido para su autodesplazamiento. **Las unidades que presten este servicio, deberán ostentar la cromática definida por la DGTT, especificada en el anexo No. 3.**

B) **De salvamento**.- Es de salvamento, el utilizado en operaciones de rescate de personas, animales u objetos que estén en peligro o atenten contra la seguridad de personas y sus bienes. **Las unidades que presten este servicio, deberán registrar su cromática ante la DGTT.**

3. Los concesionarios del servicio público de grúas y los permisionarios de depósitos de vehículos, están obligados a observar y cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Servicio de Grúas de Arrastre y Depósito de Vehículos, así como en el presente Manual de Operación, que complementa y amplía la información del reglamento citado.

4. Los concesionarios del servicio público de grúas de arrastre y salvamento, se obligan a prestar el servicio con vehículos que cumplan con las especificaciones incluidas en el anexo No. 6 de este manual.

5. Los operadores de las Grúas de Arrastre y Salvamento, deberán estar aseados y uniformados de acuerdo con las características que señale la autoridad y portar la tarjeta de identificación expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre.

6. Los prestadores del servicio de grúa deberán asignar vehículos, equipo y dispositivos de control de tránsito que satisfagan plenamente las necesidades del salvamento y/o traslado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como para la señalización, acordonamiento, desvío de tránsito y otras medidas de seguridad.

7. Los permisionarios y concesionarios de los servicios descritos en este manual, se harán acreedores a las sanciones especificadas en la tabla (anexo 7), por violación a las disposiciones contendidas en la misma, especificadas en el Reglamento para el Servicio de Grúas de Arrastre y Depósitos de Vehículos.

8. Los titulares de las autorizaciones deberán utilizar los formatos aprobados por la Dirección General de Transporte Terrestre que se incluyen anexos a este manual.

9. Los titulares de las autorizaciones deberán contar con los seguros suficientes, verificados por la Dirección General de Transporte Terrestre para responder de los daños causados a los vehículos y a terceros en sus bienes y sus personas, durante el arrastre, salvamento, depósito, guarda y custodia, por causas atribuibles a su negligencia, inexperiencia o descuido.

10. Los titulares de las autorizaciones en todo caso, deberán entregar a los usuarios el recibo que acredite la procedencia del cobro de derechos causados por motivo del depósito, la guarda y custodia de vehículos; sin que en ningún caso puedan aplicarse conceptos distintos o en mayor cantidad que los aprobados por la autoridad, de acuerdo con las tarifas publicadas el 3 de abril próximo pasado, incluidas en el anexo 4 de este manual. Cualquier violación a éstas, será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones que se anexa a este documento, con el número 7.

11. Los establecimientos para el depósito, guarda y custodia de vehículos deberán tener en forma visible las tarifas aprobadas por la autoridad para el cobro de los servicios y deberán contar con buzones para que los usuarios depositen sus quejas por deficiencias, irregularidades o cobros ilegales y solo la Dirección General contará con llaves de los mismos.

12. La prestación de servicios de grúa o de depósito, guarda o custodia de vehículos sin la concesión o el permiso necesario, dará lugar a la detención de los vehículos con los que se realice y la clausura inmediata de los espacios respectivos, independientemente de otras sanciones previstas por las disposiciones legales.

13. En las zonas de operación en que preste sus servicios más de un concesionario o permisionario de grúas y depósitos de vehículos, deberán establecerse los roles de servicios, previo acuerdo firmado por las partes y con el visto bueno de la autoridad, a fin de coordinar armónicamente la prestación del servicio.

14. Los servicios de arrastre deberán cubrirse con grúas concesionadas por el Estado de México y por excepción en los servicios de salvamento, puede apoyarse con grúas de concesión federal.

15. Toda queja recibida del público usuario, será investigada por la Dirección General de Transporte Terrestre y sancionada en su caso de acuerdo con la tabla de sanciones que se incluye en el anexo 7 de este manual.

ANEXOS

1. Inventario de Vehículos
2. Registro de vehículos depositados
3. Zonificación de Territorio de Operación del Servicio Público de Grúas y Depósitos y Cromáticas de la Zona de Operación
4. Tarifas autorizadas
5. Características mínimas que deben reunir los depósitos de vehículos.
6. Especificaciones Técnicas de las grúas
7. Tabla de sanciones por infracciones en la prestación de los servicios
8. Carta Porte.

PROCEDIMIENTO

OPERACION DEL SERVICIO DE
GRUAS DE ARRASTRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. SECUENCIAL	DESCRIPCION DE LA ACCION
Usuario	1	Determina de acuerdo a sus necesidades, si su vehículo sufrió una descompostura o existe alguna otra causa, que lo imposibilite para moverse por si solo, estando sobre sus propias ruedas.
	2	Solicita el servicio de arrastre, estableciendo contacto con el prestador del servicio, dándole los pormenores del caso.
Concesionario	3	Recibe petición de servicio de arrastre, disponiéndose a efectuarlo previo análisis y presupuesto de la operación, considerando lo siguiente: • Tipo de unidad • Punto geográfico de localización • Punto geográfico de destino • Total de kilómetros recorridos en el traslado • Tipo y naturaleza de la carga (si existe) • Tarifa (cobro del servicio, de acuerdo a la tarifa autorizada) • Otros servicios accesorios
	4	Con los elementos anteriores, emite un presupuesto final, así como la carta porte (Anexo No.8) por los servicios y en caso de aprobación, envía la grúa adecuada.
	5	Procede a iniciar las maniobras indispensables para enganchar a la grúa, los vehículos o unidades que estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados dentro de caminos y vialidades de jurisdicción estatal.

PROCEDIMIENTO

OPERACION DEL SERVICIO DE GRUAS DE ARRASTRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. SECUENCIAL	DESCRIPCION DE LA ACCION
	6	Traslada el vehículo al destino que haya acordado con el usuario; baja el vehículo y da por finalizada la operación.
Usuario	7	Efectúa el pago correspondiente por el servicio realizado, una vez que la operación haya concluido. La carta porte por servicios prestados deberá requisitarse conforme a las leyes fiscales vigentes. Anexo No. 8 **Nota:** El pago puede realizarse en forma anticipada, desde el momento en que se ordena el servicio o bien, se puede realizar al operador de la grúa una vez que éste concluya el servicio; en todo caso, de requerirse factura, el cliente con posterioridad podrá recogerla en las oficinas de la empresa.

PROCEDIMIENTO

OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. SECUENCIAL	DESCRIPCION DE LA ACCION
Autoridad (Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito)	1	Analiza la naturaleza del incidente
	2	Determina las repercusiones derivadas del incidente.
	3	Analiza las condiciones del (los) vehículo (s) involucrados en el incidente.
	4	Determina si los vehículos están en condiciones de moverse sin necesidad del servicio o solicita el servicio de una o varias grúas, dependiendo de la situación. **Nota:** En caso de que el conductor (usuario) esté presente, la autoridad le comunicará lo necesario.
	5	Da parte a las autoridades competentes que deban intervenir, dependiendo de la magnitud del daño.
Concesionario	6	Efectúa las maniobras de salvamento, hasta enganchar el o los vehículos los que hayan resultado involucrados en el incidente.
	7	Elabora inventario del (los) vehículo (s) (anexo 1). En caso de que la magnitud del siniestro lo permita, detalla su estado general y procede a sellar portezuelas, tapas de motor, acceso al tanque de combustible, ventanas del toldo y cajuela del (los) mismo (s), entregando copia del mismo al usuario (s).
	8	Traslada el o los vehículos de acuerdo con las instrucciones emitidas por la autoridad competente.

PROCEDIMIENTO

OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. SECUENCIAL	DESCRIPCION DE LA ACCION
	9	Entrega el o los vehículos en el depósito de vehículos autorizados para su guarda y custodia.
Usuario	10	Se informa del depósito al que fue remitido su vehiculo
	11	Efectúa los trámites que le indique la autoridad competente, para la liberación de su vehículo.
Depósito de vehículos	12	Recibe vehículo (s), verifica inventario y procede a registrarlos en el libro que para tal fin obre en el depósito, utilizando el formato denominado "Registro de Vehículos Depositados" (Anexo 2) o su equivalente, en caso de utilizar un sistema de cómputo.
Usuario	13	Tramita la liberación del vehículo, mediante la autorización que giren las autoridades competentes una vez que se haya resuelto su situación jurídica o legal para que el vehículo quede libre.
	14	El trámite para la liberación del vehículo por parte del depósito, se hará ante la D.G.T.T., quien expedirá el documento de liberación respectivo, en caso de que el vehículo haya sido puesto a su disposición o de la D.G.S.P. y T., en caso de que le corresponda liberarlo.
Usuario	15	Acude al depósito y presenta autorización de liberación del vehiculo girada por la (s) autoridad (es) competente (s).

PROCEDIMIENTO

OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. SECUENCIAL	DESCRIPCION DE LA ACCION
Depósito	16	Recibe autorización de liberación del vehiculo y en su caso, prepara factura por los servicios prestados, con base en las tarifas autorizadas (anexo 4) por la Dirección General de Transporte Terrestre.
Usuario	17	Recibe copia de liberación y factura expedida por el depósito.

ANEXOS

1. Inventario de Vehiculos
2. Registro de vehículos depositados
3. Zonificación de Territorio de Operación del Servicio Público de Grúas y Depósitos
4. Tarifas autorizadas
5. Características mínimas que deben reunir los depósitos de vehículos.
6. Especificaciones Técnicas de las grúas
7. Tabla de sanciones por infracciones en la prestación de los servicios
8. Carta Porte.

LOGOTIPO

RAZON SOCIAL

DOMICILIO: TEL: FAX R.F.C

FOLIO

INVENTARIO DE VEHICULOS

ANEXO No.1

Clave del Deposito	Hora	Min.	Nombre de la persona que recibió en el Deposito.
Calle			Número
Colonia.		Poblacion:	

DATOS DEL VEHICULO

Marca.		Placas.	
Modelo.	No. Motor.	No. Serie:	Reg. Fed. de Aut

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre	
Calle:	Número
Colonia.	Poblacion

MOTIVO DE RETENCION DEL VEHICULO

No. de infraccion	Motivo de Detención:	Dia	Mes	Año	Hora	min
Agente, Clave.	Población o Colonia					
Calle	Número:					
Otra autoridad						

MINISTERIO PUBLICO

Nombre del Agente del M.P.		
No. de Acta del M.P.	Adscripción:	Turno:

SERVICIO UTILIZADO

No. Reg. Servicio	No. Grua.		Prestado		Kms. Arrastre	Tipo	
Inicio del Servicio	Hora	Min.	Km	Termino del Servicio:	Hora:	Min:	Km:

PARTES QUE LO INTEGRAN

MECANICAS	SI	NO	CARROCERIA	SI	NO	INTERIORES	SI	NO
MOTOR			CRISTALES			ESPEJOS INTERIORES		
CARBURADOR			PUERTAS			CUBREASIENTOS		
DISTRIBUIDOR			LLANTAS			BOCINAS		
ACUMULADOR			COFRE			TOCA CASSETTE		
GENERADOR			CAJUELA			EQUALIZADOR		
BOBINA			FAROS			ENCENDEDOR		
RADIADOR			CUARTOS			MANIJAS		
VENTILADOR			SALPICADERAS			DESCANSABRAZOS		
BANDA DE VENTANILLA			LIMPIADORES			RELOJ		
BUJIAS			TOLDO			AMPERIMETRO		
CABLES			PARRILLA			TACOMETRO		
MOTOR LIMPIADORES			ESPEJOS LATERALES			TABLERO		
GATO			TAPONES			VOLANTE		
LLAVE DE CRUZ			RINES			CABECERAS		
CABLES P/CORRIENTE			LLANTA REFACCION			TAPETES		
REFLEJANTES			ANTENA			HERRAMIENTAS		
FAROS DE NIEBLA			CALAVERAS			OTROS		

Observaciones

Fecha de Entrada	Dia	Mes	Año	Fecha de salida	Dia	Mes	Año

CLAVE Y FIRMA DEL REMITENTE	FIRMA DE QUIEN RECIBIO EN DEPOSITO	FIRMA DEL CONDUCTOR

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LOGOTIPO

RAZON SOCIAL

ANEXO No. 2

OTROS DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO DE VEHICULOS DEPOSITADOS

FECHA DE INGRESO	No. DE INV.	PLACAS	No. DE MOTOR	REG. FED. DE AUTOMOVIL	MARCA	MODELO	TIPO	FACTURA GARAGE	FACTURA GRUA	FECHA DE SALIDA

ANEXO 3

ZONAS DE OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GRUAS Y DEPOSITOS DE VEHICULOS.

REGION	*ZONAS DE OPERACION*
I CHALCO	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco, V. Ch. Solidaridad.
II NEZAHUALCOYOTL	Chicoloapan, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Ixtapaluca
III TEXCOCO	Texcoco, Atenco, Chinconcuac, Chiautla, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca
IV TEOTIHUACAN	Otumba, Axapusco, Nopaltepec, Acolman, San Martín de la Pirámides, Teotihuacan.
V ECATEPEC	Coacalco, Ecatepec, Temascalapa, Tultepec, Tecamac
VI ZUMPANGO	Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Zumpango, Tequixquiac, Apaxco, Hueypoxtla.
VII TLALNEPANTLA	Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Villa Nicolás Romero, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Tepotzotlán, Teoloyucan, Coyotepec, Huehuetoca, Isidro Fabela
VIII NAUCALPAN	Naucalpan, Huixquilucan, Jilotzingo.
IX SANTIAGO	Santiago Tianguistenco, Jalatlaco, Ocoyoacac, Capulhuac, Texcalyacac, Almoloya del Río, Rayón, San Antonio la Isla, Chapultepec, Mexicalcingo, Calimaya, Tenango del Valle, Atizapán Sta. Cruz, Ocuilan, Joquicingo.
X TOLUCA	Lerma, Xonacatlán, San Mateo Atenco, Metepec, Zinacantepec, Toluca, Otzolotepec, Temoaya, Almoloya de Juárez.
XI ATLACOMULCO	Soyaniquilpan de Juárez, Jilotepec, Timilpan, Polotitlán, Aculco, Acambay, Jiquipilco, Morelos, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Atlacomulco, San Felipe del Progreso El Oro, Temascalcingo, Chapa de Mota, Villa del Carbón.
XII TEJUPILCO	Valle de Bravo, Zacazonapan, Otzoloapan, Sto. Tomás, Ixtapan del Oro, Donato Guerra, Amanalco de Becerra, Villa de Allende, Villa Victoria, Temascaltepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Amatepec, Tlatlaya, Malinalco, Tenancingo, Zumpahuacán, Villa Guerrero, Texcaltitlán, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Almoloya de Alquisiras, Tonatico, Zacualpan, Sultepec.

CROMATICAS POR ZONAS DE OPERACION PARA GRUAS DE ARRASTRE

ZONA DE OPERACION	COLOR DE FONDO	TELS. DE INF. Y QUEJAS EN AMBOS COSTADOS DE SALPICADERAS. PARTE SUPERIOR	RAZON SOCIAL Y DIRECCION DE DEPOSITO CON TELS. EN AMBAS PORTEZUELAS PARTE SUPERIOR	N°.ECONOMICO EN AMBAS PORTEZUELAS EN CIRCULO PROPRCIONADO CENTRADO	N°. DE CONCESION Y MATRICULA EN AMBAS PORTEZUELAS ESQUINA INFERIOR	ZONA DE OPERACIÓN EN AMBAS SALPICADERAS EXTREMO INFERIOR
I- CHALCO	AMARILLO	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ	CAFÉ
II- NEZAHUALCOYOTL	NARANJA	AZUL	AZUL	AZUL	AZUL	AZUL
III- TEXCOCO	AZUL	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
IV- TEOTIHUACAN	AZUL CIELO	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO
V- ECATEPEC	ROJO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
VI- ZUMPANGO	CAFÉ	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
VII- TLALNEPANTLA	VERDE	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO
VIII- NAUCALPAN	GRIS- PLATA	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO
IX- STGO. TIANGUISTENCO	ROJO	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO	AMARILLO
X- TOLUCA	BEIGE	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO	NEGRO
XI- ATLACOMULCO	AMARILLO	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO	ROJO
XII- TEJUPILCO	BLANCO	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

NOTA: LAS GRUAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SALVAMENTO, SE OBLIGAN A REGISTRAR SU CROMATICA EN LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y A OBSERVARLA DE MANERA LEGIBLE, UNIFORME Y PERMANENTE EN LAS UNIDADES CONCESIONADAS.

ESPECIFICACIONES POR DETALLE DE LA CROMATICA PARA LAS ZONAS DE OPERACION

DETALLE	DESCRIPCION	TAMAÑO FUENTE	UBICACION
A	TELS DE INFORMACION Y QUEJAS	5.0 CMS.	PARTE SUPERIOR DE AMBAS SALPICADERAS
B	RAZON SOCIAL Y DIRECCION DE DEPOSITOS CON TELS.	5.0 CMS	PARTE SUPERIOR DE AMBAS PORTEZUELAS
C	NO. ECONOMICO	4.5 CMS	EN CIRCULO AL CENTRO DE AMBAS PORTEZUELAS
D	NO. CONCESION Y MATRICULA	5.0 CMS	ESQUINA INFERIOR DERECHA DE AMBAS PORTEZUELAS
E	ZONA DE OPERACIÓN	5.0 CMS.	EXTREMO INFERIOR DE AMBAS SALPICADERAS

GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

(Publicación de fecha 3 de abril de 1998.)

ANEXO No. 4

TABULADOR DE GRUAS

ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO Y CUSTODIA EN JURISDICCION ESTATAL.

PARA TODO EL ESTADO	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM.	ABANDERAMIENTO GRUA/HORA	SALVAMENTO GRUA/HORA	ARRASTRE MINIMO 10 KMS.
GRUA TIPO "A"	$ 169.00	$6.60	$ 133.00	$ 160.00	$ 66.00
GRUA TIPO "B"	$ 186.00	$ 7.50	$ 149.00	$ 179.00	$ 75.00
GRUA TIPO "C"	$ 257.00	$ 9.00	$ 180.00	$ 216.00	$ 90.00
GRUA TIPO "D"	$ 472.00	$ 14.00	$ 282.00	$ 324.00	$ 140.00
ABANDERAMIENTO MANUAL			$ 21.00 / HORA		

Más (+) IVA

El prestador del servicio esta obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente.

TABULADOR DE DEPOSITO DE VEHICULOS.

PARA TODO EL ESTADO	CUOTA POR DIA O FRACCION
BICICLETA Y MOTOCICLETA	$ 5.00
AUTOMOVIL	$ 18.00
CAMIONETAS Y MICROBUS	$ 25.00
RABON, AUTOBUS T., TRACTOR AGRICOLA	$ 30.00
TRACTOCAMIONES, REMOLQUE Y BUS TRIPLE EJE	$ 38.00

Más (+) IVA

El prestador del servicio esta obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

LIC. ISAAC CANCINO REGUERA

ANEXO No. 5

CARACTERISTICAS MINIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS DEPOSITOS DE VEHICULOS

1.- SUPERFICIE: Se delimitará un predio con una superficie mínima total de 3,000mts, salvo los casos en que vengan operando en zonas urbanas y tengan la aprobación del municipio por el uso de suelo, este tipo de servicios.

2.- LEGALIDAD: Acreditación de la propiedad o posesión del mismo mediante contrato de arrendamiento por un término mínimo de 5 años.

3.- CERCADO: Este debe ser perimetral a base de concreto, tabicón o tabique. (la altura será determinada por el permisionario; no se permitirá cercado a base de estructura metálica o similares).

4.- SISTEMA DE COMUNICACION.- Con los aditamentos e instalaciones adecuadas, autorizadas por las instancias competentes.

5.- PISO.- A base de concreto asfáltico, piedraplén o compactado en su caso. (determinado por el concesionario).

6.- IDENTIFICACIÓN.- Rótulos de visibilidad considerable

7.- EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.- Botiquines, extintores, herramientas, etc.

8.- SEGUROS DE DAÑOS.- Contar con los seguros que garanticen los daños que pudieran sufrir los vehículos arrastrados y/o depositados, así como terceros que resultaran perjudicados en sus bienes o personas, debido a las actividades que desarrollan las grúas y los depósitos.

ANEXO No. 6

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS GRUAS AUTORIZADAS POR EL ESTADO DE MEXICO.

Los vehículos autorizados para prestar los servicios de arrastre y salvamento se clasifican en tipos A, B, C, y D, debiendo contar con las siguientes características y equipo mínimo aceptable:

- *Malacate tipo Winch, eléctrico o hidraúlico*
- *Piso de lámina antiderrapante*
- *Costados laterales de lámina, con cajuela*
- *Torreta con luz ámbar colocada sobre la cabina en su parte central*
- *Lámparas o faros para maniobras, que emitan luz blanca colocadas en ambos extremos del marco de la estructura que soporta la pluma.*
- *Luces traseras de trabajo*
- *Equipo de abanderamiento consistente en:*
  - *Una barra de 1.0 m de longitud por 0.30 m. De ancho de fondo negro con franja blanca, provistas de luces ámbar y roja con direccionales o dos triángulos reflejantes.*
- *Dos palas, escoba, conos, barra de acero para soporte, de 25.4 mm de diámetro por 1.80 m de los mecheros, lámparas, banderolas, bases con la leyenda "Grúa en Maniobras", cable de acero y cuñas para el bloqueo de los vehiculos.*
- *Además; las grúas tipo A debe contar con un equipo completo de mancuerna o patín para el traslado de vehiculos sin rodar y el tipo B, C, y D deberán estar provistas de un dispositivo de seguridad para el frenado de la unidad por arrastrar.*

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LAS GRUAS TIPO A

CAPACIDAD	3.5 TONELADAS
MALACATE	4 TONELADAS
CABLE DE ALTA RESISTENCIA CON ALMA DE ACERO	9.525 MM. DE DIAMETRO Y LONGITUD DE 30 M.
CADENAS	2 DE 9.525 MM. DE DIAMETRO DE 3 M. DE LONGITUD CADA UNA Y 1 DE 9.525 MM. DE DIAMETRO Y 4 M. DE LONGITUD
PLUMA	CONSTRUCCION TUBULAR, ESTRUCTURAL O TELESCOPICA. LONGITUD RETRAIDA 2.43 M., LONGITUD EXTENDIDA 3.95 M.

ESTE EQUIPO DEBERA ESTAR INSTALADO SOBRE UN CHASIS CABINA CON DISTANCIA ENTRE EJES NO MENOR DE 3.40 M. Y NO MAYOR DE 4.0 M. CON DOBLE RODADA.

LAS GRUAS DE ESTE TIPO, PROPORCIONARAN EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO A UNIDADES MOTRICES CUYO PESO VEHICULAR BRUTO NO SOBREPASE LAS 3.5 TONELADAS

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LAS GRUAS TIPO B

CAPACIDAD	6 TONELADAS
MALACATE	1 DE 6 TONELADAS O 2 DE 4 TONELADAS CADA UNO
CABLE DE ALTA RESISTENCIA CON ALMA DE ACERO	19.05 MM. DE DIAMETRO Y LONGITUD DE 100 M.
CADENAS	3 DE 12.7 MM. DE DIAMETRO Y 7 M. DE LONGITUD
PLUMA	CONSTRUCCION 1 O 2 TUBULARES ESTRUCTURALES O TELESCOPICAS. LONGITUD RETRAIDA 2.4 M. Y LONGITUD EXTENDIDA DE4.0 M.

ESTE EQUIPO DEBERA ESTAR INSTALADO SOBRE UN CHASIS CABINA CON DISTANCIA ENTRE EJES NO MENOR DE 4.00 M. Y NO MAYOR DE 4.30 M.

ESTE TIPO DE GRUAS PROPORCIONAN EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO A VEHICULOS CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDA DE 6,000 KILOGRAMOS, PUDIENDO SER CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DEL SEÑALADO ANTERIORMENTE.

EQUIPOS CON PLUMA

CONSTAN DE PLATAFORMA CON O SIN CARROCERIA EN SUS CUATROS LADOS, GENERALMENTE CONSTRUIDA CON LAMINA DE FIERRO.

CLASIFICACION DE LA PLUMA	
PLUMA FIJA: NO TIENE MOVIMIENTO Y PARA SU OPERACION SE MANTIENE SIEMPRE EN LA MISMA POSICION	*PLUMA DE ACCIONAMIENTO MANUAL O MECANICO:* VARIA SU POSICION PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A QUE ESTAN DESTINADAS, E INCLUSO CUENTA CON EXTENSIONES; EL *ACCIONAMIENTO MANUAL O MECANICO*, SE OPERA MANUALMENTE Y EN EL *ACCIONAMIENTO HIDRAULICO*; LA OPERACION ESTA BASADA EN UN SISTEMA HIDRAULICO CON PISTONES QUE OPERA MEDIANTE CONTROLES INCORPORADOS AL EQUIPO Y REQUIERE DE UN TANQUE O DEPOSITO PARA EL ACEITE, EL CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADO A LA MISMA PLATAFORMA.
EN LA PARTE POSTERIOR DE LA PLATAFORMA CUENTAN ESTOS EQUIPOS CON EL APARATO DE REMOLQUE, CUYA PARTE SUPERIOR SE SUJETA MEDIANTE LOS CABLES Y LA PARTE INFERIOR VA YA SOSTENIDA EN LA PLATAFORMA Y/O EN EL CHASIS. EN TODOS LOS EQUIPOS DE PLUMA, ESTOS APARATOS DEBEN TENER MOVILIDAD ASCENDENTE Y DESCENDENTE, ASI COMO LATERAL A AMBOS LADOS EVITANDO CON ELLO CUALQUIER MALTRATO EN EL ARRASTRE QUE PUDIERA ORIGINARSE AL DAR LA VUELTA, O CIRCULAR SOBRE LA SUPERFICIE IRREGULAR. ESTE APARATO DE REMOLQUE EN LOS EQUIPOS PARA GRUAS TIPO "A" Y "B" CUENTA CON BANDAS DE HULE DE ALTA RESISTENCIA QUE PROTEGEN DE CUALQUIER IMPACTO A LOS EQUIPOS REMOLCADOS.	

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE
EQUIPOS HIDRAULICOS SUJETADORES DE LLANTAS, EJE O CHASIS

ESTOS EQUIPOS SE CARACTERIZAN POR CONTAR CON UN APARATO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA REMOLCAR VEHICULOS SOSTENIDOS DE DOS DE SUS LLANTAS (LAS ANTERIORES O POSTERIORES) O DE ALGUNO DE LOS EJES DEL CHASIS DEL VEHICULO.

EL APARATO PARA ENGANCHE DE VEHICULOS DENOMINADOS SUJETADOR DE LLANTAS O DEL EJE O DEL CHASIS, OPERA HIDRAULICAMENTE MEDIANTE UNO O MÁS PISTONES QUE SIRVEN PARA BAJAR AL NIVEL DEL SUELO DICHO APARATO, ASI COMO PARA ELEVARLO UNA VEZ QUE SEA SUJETADO ÉL VEHICULO QUE DEBE REMOLCARSE. IGUALMENTE CONSTAN DE UNO O MÁS PISTONES CUYA FUNCION ES EXTENDER Y RETRAER EL MISMO APARATO CON EL OBJETO DE FACILITAR LAS MANIOBRAS DE SUJECION Y DE LIBERACION DEL VEHICULO SIN NECESIDAD DE APROXIMAR DEMASIADO LA GRUA AL MISMO.	LA OPERACION DE ESTOS EQUIPOS NORMALMENTE ES MEDIANTE PALANCAS INSTALADAS EN LOS COSTADOS DE LA PLATAFORMA. CON ESTE TIPO DE EQUIPOS SE TIENDE A EVITAR CUALQUIER POSIBILIDAD DE CONTACTO ENTRE EL APARATO DE ENGANCHE Y LA CARROCERIA DEL VEHICULO A REMOLCAR, CON ÉL PROPOSITO DE DISMINUIR EN RIESGO DE CAUSAR DAÑOS EN TOLVAS, DEFENSAS, FACIAS Y OTROS COMPONENTES DE LOS MÁS MODERNOS VEHICULOS.

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LAS GRUAS TIPO C

CAPACIDAD	12 TONELADAS
MALACATE	1 DE 12.5 TONELADAS O 2 DE 6.5 TONELADAS CADA UNO
CABLE DE ALTA RESISTENCIA CON ALMA DE ACERO	2 DE 12.7 MM. O 1 DE 22.225 MM. DE DIAMETRO Y LONGITUD DE 100 M.
CADENAS	3 DE 15.875 MM. DE DIAMETRO Y 7 M. DE LONGITUD
PLUMA	CONSTRUCCION UNO O DOS TUBULARES O TELESCOPICAS, LONGITUD RETRAIDA 2.42 M. Y LONGITUD EXTENDIDA 5.35 M.
ESTE EQUIPO DEBERA ESTAR INSTALADO SOBRE UN CHASIS CABINA CON UNA DISTANCIA ENTRE EJES NO MENOR DE 4.30 M. Y NO MAYOR DE 4.80 M. ESTE TIPO DE GRUAS PROPORCIONAN EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO A CAMIONES, TRACTOCAMINONES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS, CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDA DE 12 TONELADAS.	

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LAS GRUAS TIPO D

CAPACIDAD	25 TONELADAS
MALACATE	1 DE 25 TONELADAS O 2 DE 12.5 TONELADAS CADA UNO
CABLE DE ALTA RESISTENCIA CON ALMA DE ACERO	22.225 MM. DE DIAMETRO Y LONGITUD DE 100 M.
CADENAS	3 DE 15.875 MM. DE DIAMETRO Y 7 M. DE LONGITUD
PLUMA	CONSTRUCCION UNO O DOS TUBULARES ESTRUCTURALES O TELESCOPICAS, CON UNA LONGITUD RETRAIDA DE 4 M Y UNA LONGITUD EXTENDIDA DE 6.40 M.
ESTE EQUIPO DEBERA ESTAR INSTALADO SOBRE UN CHASIS CABINA CON UNA DISTANCIA ENTRE EJES NO MENOR DE 4.70M. Y NO MAYOR DE 7 M. LAS GRUAS DE ESTE TIPO PROPORCIONAN EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO PREFERENTEMENTE A AUTOBUSES DE PASAJEROS Y TRACTOCAMIONES CON SEMIREMOLQUE CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE 18 TONELADAS.	

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LOS EQUIPOS HIDRAULICOS DE PLATAFORMAS ABATIBLES PARA SUBIR Y TRANSPORTAR VEHICULOS SIN RODAR Y CON EQUIPO POSTERIOR PARA REMOLCAR VEHICULOS.

ESTOS EQUIPOS SON DE ALEACIONES DE FIERRO Y/O ALUMINIO Y GENERALMENTE VIENEN SOBRE UN BASTIDOR O CHASIS QUE DEBE ENSAMBLARSE AL CAMION. CUENTA CON UN SISTEMA DE PISTONES HIDRAULICOS PARA EL DESPLAZAMIENTO Y EN DESCENSO Y ASCENSO DE LAS PLATAFORMAS Y CON MALACATES Y LOS CABLES CORRESPONDIENTES, POR LOS CUALES SE SUBEN Y BAJAN LOS VEHICULOS EN LA PLATAFORMA, ADEMAS DE PERMANECER SUJETOS MEDIANTE EL CABLE, SE ASEGURAN O AMARRAN A LA MISMA CON CADENAS. EL ACCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SE EFECTUA MEDIANTE CAJAS DE CONTROLES COLOCADAS EN LOS COSTADOS DE LA PLATAFORMA O BIEN MEDIANTE ACCESORIOS DE CONTROL REMOTO QUE ALGUNOS FABRICANTES OFRECEN.

PARA SU INSTALACION EL CHASIS DEL CAMION DEBE SER PREPARADO A TAL EFECTO (ALARGADO, ACORAZADO Y ADAPTADO). ACTUALMENTE EXISTEN EN EL MERCADO EQUIPOS DE ESTAS CARACTERISTICAS CON CAPACIDAD PARA DAR SERVICIO SIMULTANEAMENTE A UNO, DOS, TRES O CUATRO VEHICULOS.

SEMIREMOLQUE TIPO PLATAFORMA HIDRAULICAS ABATIBLES PARA TRANSPORTAR VEHICULOS SIN RODAR.

ESTOS EQUIPOS DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO REQUIEREN PARA SU OPERACION DE UN TRACTOCAMION AL QUE SE ACOPLAN MEDIANTE EL SISTEMA DE 5ta. RUEDA Y FUNCIONAN A BASE DE UN SISTEMA HIDRAULICO DE PISTONES, MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENE LA INCLINACION DE LAS PLATAFORMAS, NECESARIA PARA QUE EL EXTREMO POSTERIOR HAGA CONTACTO CON EL SUELO, SIRVIENDO DE RAMPA PARA SUBIR LOS VEHICULOS QUE DEBEN SER OBJETO DEL SERVICIO.

EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PLATAFORMA, CUENTAN ESTOS EQUIPOS CON UNO O MAS MALACATES DE LOS QUE DEPENDEN LOS CABLES QUE SIRVEN PARA SUBIR Y BAJAR LOS VEHICULOS, ASI COMO PARA SUJETARLOS DURANTE EL TRAYECTO. ADEMAS UNA VEZ INSTALADOS SOBRE LA PLATAFORMA, LOS VEHICULOS SE ASEGURAN O AMARRAN MEDIANTE CADENAS.	EN LA ACTUALIDAD ESTOS EQUIPOS SIRVEN PARA EL SERVICIO DE VEHICULOS PESADOS COMO AUTOBUSES, CAMIONES, ENTRE OTROS, ASI COMO PARA EL SERVICIO SIMULTANEO O VARIOS AUTOS Y CAMIONETAS.
OPCIONALMENTE EL CAMION CHASIS CABINA PUEDE CONTAR ADEMAS CON UN EQUIPO SUJETADOR DE LLANTAS, EJE O CHASIS PARA AUXILIARSE EN LAS MANIOBRAS QUE DEBEN HACERSE A LOS VEHICULOS.	

ANEXO No. 7

TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIONES EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

* Artículo 68.- A los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Dirección de Transporte impondrá por primera ocasión, las sanciones de acuerdo a la falta cometida conforme a la siguiente tabla y que podrán ser: amonestación, multa o suspensión del servicio, y en caso de reincidencia o falta grave a juicio de la autoridad, multa de hasta mil días de salario mínimo vigente en la zona económica o área geográfica o la cancelación del permiso o concesión.

INFRACCION	ART.	SANCION			
		AMONESTACION	MULTA	SUSPENSION	CANCELACION
Por no prestar el servicio en los términos señalados en la concesión o permiso.	22 fracción I				*
Por alterar la tarifa	22 fracción II		15 días	1 mes	
Por iniciar el servicio fuera de la zona de operación.	22 fracción II		15 a 100 días		
Por no mantener los vehículos y bases en condiciones de higiene y seguridad	22 fracción III		15 a 50 días		
Por no ofrecer el trato correcto a los usuarios	22 fracción V y 40		15 a 50 días		
Por no realizar el pago de los daños ocasionados al usuario o terceros en la prestación del servicio	22 fracción VI		15 a 50 días	3 meses	
Por no permitir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con el servicio o la concesión.	22 fracción VII		15 a 50 días		*
Por no contar con oficinas adecuadas para la atención del usuario.	22 fracción VIII		15 a 50 días		
Por no instalar buzones para recepción de sugerencias y quejas	22 fracción IX		15 a 50 días		
Por realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios.	22 fracción X		15 días	2 meses	
Por no obtener con anticipación la autorización de cambio de razón social, cromática o tipo de vehículo	22 fracción XI		15 días		*
Por condicionar la prestación del servicio	33		15 días	1 mes	
Por no tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes	34		15 a 100 días		
Por no fijar el aviso de traslado del vehículo	37		15 a 50 días		
Por levantar o trasladar vehículos sin la presencia de la Dirección de Tránsito	38		15 a 50 días		*
Por trasladar vehículos cuando se encuentre presente su conductor	38		15 días	2 meses	
Por no portar el personal de la grúa, uniforme, gafete y distintivo	40		15 a 50 días		
Por no asignar vehículos, equipos y dispositivos idóneos para el salvamento y/o traslado	41		15 a 100 días		

Por no sellar los vehículos al inicio del traslado	43		15 a 50 días		
Por no levantar correctamente el inventario al inicio del traslado	44		15 a 100 días		
Por no expedir la carta porte cuando le sea solicitado por el usuario	45		15 a 100 días		
Por no acatar las disposiciones de las autoridades de transporte	46		15 a 100 días		
Por no mantener la seguridad y protección debidas en los corralones.	60		15 a 100 días		
Por no contar o no utilizar los formatos aprobados por la Dirección de Transporte	61		15 días		*
Por no realizar el pago de los daños ocasionados al usuario o terceros en la prestación del servicio	62		15 a 50 días	6 meses	
Por no responder de manera ágil en el pago de los daños a los vehículos durante su estadía en el corralón.	62		15 a 200 días		
Por no expedir los recibos correspondientes al depósito, guarda o custodia	63		15 a 100 días		
Por constituirse en recaudadores del cobro de sanciones por infracciones.	64		15 a 100 días		*
Por no mostrar ni exhibir en forma visible las tarifas	65		15 días	1 mes	

* Artículo 69 .- La prestación de servicios de grúa o de depósito, guarda o custodia de vehículos sin la concesión o permiso necesario, dará lugar a la detención de los vehículos con los que se realice y la clausura inmediata de los espacios respectivos, independientemente de otras sanciones previstas por las disposiciones legales.

* Artículo 70 .- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares tendrán la opción de interponer el recurso administrativo o el juicio de nulidad en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

*** Del Reglamento para el Servicio Público de Grúas de Arrastre y Depósitos de Vehículos.**

CARTA PORTE

ANEXO No. 8

RAZON SOCIAL

N°.
Factura No._____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: A DE DE 19

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE:_____ R.F.C._____
DOMICILIO:_____
CALLE Y NUMERO COLONIA | POBLACION Y ESTADO | CODIGO POSTAL | TELEFONO

DATOS DEL VEHICULO

TIPO:
MARCA:
PLACAS:
MODELO:
No. MOTOR
TIPO DE CARROCERIA:

DATOS REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

MODELO:
MARCA:
CAPACIDAD: _____TON.
TIPO CARROCERIA:

SALVAMENTO Y/O ARRASTRE

ABANDERAMIENTO	TIEMPO (HR)	COSTO/HR ($)	TOTAL ($)
CON GRUA			
MANUAL			
CUSTODIA DEL VEH.			
MANIOBRAS			
"A"			
"B"			
"C"			
"D"			
SUBTOTAL			

GRUA UTILIZADA A B C D

BANDERAZO $_____
KMS. RECORRIDOS: _____ X $_____ VEH KM $_____
RECARGO X REMOQUE $_____
DE VEH. CARGADO $_____
TOTAL $_____

DEPOSITO

FECHA DE ENTRADA
FECHA DE SALIDA
DIAS DE CUSTODIA
CUOTA DIARIA $_____
TOTAL. $_____

IMPORTE DEL (LOS) SERVICIO(S)

SALVAMENTO $_____
REMOLQUE O ARRASTRE $_____
DEPOSITO $_____
MANIOBRAS ESPECIALES
U OTROS (ESPECIFICAR) _____
$_____
$_____
$_____
$_____
SUBTOTAL $_____
I.V.A. $_____
AUTOPISTA $_____
TOTAL $_____

IDENTIFICACION FISCAL

FIRMA DE RECIBIDO

_____

(IMPORTE CON LETRA)

OBSERVACIONES:_____